PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO DE GOBERNADOR 2005
ACUERDO NUMERO 1
07/MARZO/2005

ACUERDO QUE EXPIDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA AJUSTAR LOS PLAZOS DE LOS ACTOS QUE A ÉL COMPETEN, Y EMITIR LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES A LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005, EN RAZON DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

I.- Que mediante el oficio número 1250/05 de fecha 06 de marzo del año en curso emitido por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral el contenido del Decreto número 183 expedido en esa misma fecha, y de donde se desprende la emisión de la convocatoria a celebrar elección extraordinaria de Gobernador en virtud de las consideraciones que en el propio decreto se exponen y con fundamento en los artículos 33, fracción XXIII y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 25 del Código Electoral del Estado y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Que de acuerdo con el artículo segundo de la referida convocatoria, la elección habrá de celebrarse el día 10 de abril de 2005, para que el ciudadano que resulte electo en los comicios señalados, tome posesión de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado el día 05 de mayo de este mismo año.

III.- Que según lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del documento en mención, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado fue facultado por el Congreso del Estado, a ajustar los plazos relativos a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, así como a que en el ejercicio de sus atribuciones dicte todos los acuerdos que sean necesarios para el adecuado, oportuno y ágil desarrollo del proceso electoral extraordinario que nos ocupa, mismos que deberán publicarse de inmediato en el Periódico Oficial del Estado y por lo menos en un periódico de circulación estatal.

IV.- Debido a que la causa a realizar la presente elección extraordinaria de Gobernador, encuentra su fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, según se manifiesta en el tercer párrafo de los considerandos expuestos en el Decreto inicialmente señalado, se hace aplicable el artículo 25 del Código Electoral del Estado, por tanto las bases de la elección extraordinaria serán las que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código Electoral referido, así como los acuerdos que para tal efecto emita este órgano de dirección, toda vez que el mismo ha sido facultado por el Poder Legislativo Estatal, para ajustar los plazos de los actos que le competen, así como a emitir todos los acuerdos necesarios para llevar a cabo dicha

elección, respetando los días estipulados para la celebración de la jornada electoral y toma de posesión del ciudadano que resulte electo en los comicios, en tal virtud se hace resaltar que la celebración de la presente elección extraordinaria, es una consecuencia derivada de la elección de Gobernador celebrada constitucionalmente en el año de 2003, habiendo acontecido un caso fortuito que llevó a constituir una falta absoluta del gobernador dentro de los dos primeros años del periodo constitucional 2003 – 2009 a ejercerse por la persona denominada "Gobernador del Estado de Colima", titular del Poder Ejecutivo en el Estado; en consecuencia, y dado que se trata de un mismo periodo constitucional, es dable utilizar en la medida de lo posible las mismas herramientas, elementos y condiciones que rigieron para la elección de Gobernador celebrada en el año 2003, toda vez que la actual elección extraordinaria se comprende dentro de un mismo periodo de encargo conferido al titular de Poder Ejecutivo resultante de un proceso electoral ordinario en el que se sentaron las bases legales de las cuales resultaría el ciudadano que estaría en funciones en el referido cargo de elección popular los seis años siguientes a su elección, luego entonces, dichas bases legales pueden cobrar vigencia, en virtud de tratarse de un mismo periodo constitucional.

En razón de lo anterior, este órgano colegiado aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Que en virtud de que el artículo 191 del Código Electoral del Estado manifiesta que el proceso electoral, en este caso extraordinario para la elección de Gobernador del Estado se compone de tres etapas: I.- Preparación de la Elección. II.- Jornada Electoral, y III.- Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador, se determina que:

La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará el día 07 de marzo de 2005 con la sesión de instalación del Consejo General y concluirá al iniciar la jornada electoral.

La jornada electoral dará inicio con la instalación de las casillas el día 10 de abril de 2005, concluyendo con la publicación de resultados electorales en el exterior del local de las casillas, así como con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Municipales Electorales respectivos.

La etapa de resultados y declaración de validez de la elección iniciará con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por el Consejo General y concluye con la declaración de validez que pronuncie el Tribunal Electoral del Estado. (Art. 195 CEE)

SEGUNDO: Como precisión de los actos a celebrar dentro de las etapas del proceso antes señaladas, se aprueba el siguiente cronograma:

AÑO 2005 FECHA	**ACTO**
07 marzo	Inicio de la etapa preparatoria de la elección extraordinaria.
08 marzo	• Instalación de los Consejos Municipales Electorales. • Publicación convocatoria registro de candidatos. • Publicación de convocatoria para observadores electorales.
08 y 09 marzo	• Plazo para registrar convenios de coalición. • Plazo para registrar plataformas electorales
Del 08 al 15 marzo	Aprobación por los Consejos Municipales de los lugares de ubicación de mesas directivas de casilla
09 marzo	Aprobación de Capacitadores Auxiliares Electorales (CAE´S)
10 marzo	• Aprobación en su caso, de convenios de coalición. • Expedición de constancias del registro de plataformas.
09 - 20 marzo	Plazo para presentar solicitudes de observadores electorales
09 marzo al 08 de abril	Etapa de capacitación a funcionarios de casilla
11 y 12 marzo	Plazo para solicitar registro de candidatos.
13 marzo	• Aprobación documentación electoral, cantidades y criterios de distribución. . • Aprobación en su caso del registro de candidaturas. • Fijación topes de campaña. • Acuerdo por el que se determina el número de representantes generales de los partidos políticos y su campo de acción.
13 marzo – 6 abril.	Campañas electorales
13 – 25 marzo	• Plazo para acreditar representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla (ante los Consejos Municipales). • Plazo para presentar las acreditaciones de los partidos políticos de sus representantes generales (ante el Consejo General).
22 marzo	Remisión por parte de los Consejos Municipales Electorales al Consejo General de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante ellos y listado de los ciudadanos que asistieron al curso que para tal efecto se impartió en el respectivo Consejo Municipal.
13 – 29 marzo	Plazo para efectuar sustituciones de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los partidos políticos.
30 marzo	Entrega de listas nominales a los partidos políticos.
02 de abril	• Publicación del primer encarte. • Entrega a los Consejos Municipales de las boletas, documentación y materiales electorales.
02 – 04 abril	Integración de paquetes electorales por los Consejos

	Municipales.
05 abril	Fecha límite para suspender las campañas de comunicación social en radio y T.V. y medios impresos de las acciones de gobierno.
06 abril	Límite para difundir o publicar encuestas.
06 - 08 abril	Aprobación de los funcionarios de casilla
06 – 9 abril	Entrega de paquetes electorales a presidentes de casilla
10 abril	• Publicación del segundo encarte • Publicación de la lista de notarías públicas que permanecerán abiertas el día de la jornada electoral.
10 abril	JORNADA ELECTORAL
12 abril	Cómputos municipales
13 abril	Cómputo estatal
14 abril	Remisión de informe y documentación al TEE
20 mayo	Fecha límite para rendir los informes de gastos de campaña

TERCERO: Toda vez, que el Instituto Electoral del Estado, cuenta dentro de su estructura con 10 Consejos Municipales Electorales, mismos que son órganos dependientes encargados de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador en sus respectivas demarcaciones territoriales, se autoriza la instalación de dichos órganos a efecto de que desarrollen las actividades que a su naturaleza compete, debiendo hacerlo el día siguiente al de la instalación de este Consejo General.

CUARTO: Para la integración y funcionamiento de los Consejos General y Municipales del Instituto, se ratifica a los Comisionados de los Partidos Políticos que se encuentran actualmente acreditados ante dichos Consejos, dejándose a salvo el derecho de los partidos políticos para designar nuevos representantes, en caso de que así deseen hacerlo.

QUINTO: Que para la adecuada celebración de las sesiones en este proceso electoral extraordinario, y hacer ágil la notificación de las convocatorias a las mismas, a partir de la emisión del presente acuerdo y hasta la fecha en que se lleve a cabo el cómputo estatal de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado, las convocatorias para las sesiones que celebre este Consejo General, podrán ser notificadas hasta 6 horas antes de que de inicio la respectiva sesión de Consejo, pudiendo incluso realizarse por medio de fax con acuse de recibo; siendo también aplicable este acuerdo para la celebración de sesiones que efectúen los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 32 y 36 del Código Electoral del Estado, se determina que los partidos políticos que podrán registrar candidatos para contender en la presente elección extraordinaria de Gobernador del Estado son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Convergencia, Asociación por la Democracia Colimense Partido Político Estatal;

a menos que alguno de ellos, perdiera su registro nacional o estatal, antes de celebrarse el día de la jornada electoral del 10 de abril próximo.

SÉPTIMO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 fracción XXI y 198 fracción IV del Código de la materia, el Consejo General publicará en los periódicos de mayor circulación en el Estado el día 08 de marzo del año en curso, la convocatoria para que los partidos políticos o coaliciones registren candidatos al cargo de Gobernador del Estado, en términos del formato anexo al presente acuerdo.

OCTAVO: Este Consejo General determina que los documentos que preferentemente se considerarán para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos postulados por los partidos políticos son:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:	**DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO.**
Ser colimense por nacimiento con una residencia inmediata anterior al día de la elección de 5 años ininterrumpidos en el Estado; o hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el Estado al menos durante los 12 años anteriores al día de la elección.	Copia certificada del acta de nacimiento y constancia de residencia; o en su caso, copia certificada del acta de nacimiento de padres o abuelos o carta de naturalización de los mismos y constancia de residencia.
Tener por lo menos 30 años cumplidos al día de la elección.	Copia certificada del Acta de Nacimiento, u original y copia simple para su cotejo en su caso.
• Estar en pleno goce de sus derechos. • Estar inscrito en la lista nominal de electores. • No poseer otra nacionalidad. • No haberse desempeñado como Gobernador del Estado de Colima electo popularmente o de otra entidad federativa, ni como Jefe de Gobierno del Distrito Federal o cualquier otra atribución que se refiera a las mismas funciones o atribuciones. • Tener un modo honesto de vivir. • No haber figurado directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo.	• Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Credencial para votar con fotografía.
• No ser ministro de algún culto, salvo que se	Manifestación expresa bajo protesta de decir

haya separado 5 años antes de la elección. • No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos. • No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia, Magistrado del Supremo Tribunal o Presidente Municipal, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.	verdad, fundamentada en el artículo 130 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o en su caso, renuncia al cargo respectivo, o bien solicitud de licencia para separarse del cargo.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto número 183, expedido el día 06 de marzo del año en curso por el H. Congreso del Estado, se autoriza al Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General a celebrar con el Instituto Federal Electoral el convenio de apoyo y colaboración que resulte necesario para que este Instituto Electoral tenga a su disposición los insumos, elementos, información y documentos de carácter electoral que le permitan cumplir con su responsabilidad de organizar, desarrollar y vigilar la elección extraordinaria para Gobernador del Estado.

DÉCIMO.- Que para no confundir a la ciudadanía con respecto a la ubicación de las mesas directivas de casilla, y no impacte en la celebración de las próximas elecciones constitucionales de Diputados y Ayuntamientos de la Entidad a efectuarse en el año 2006 por suscitarse una ubicación diferente, se acuerda que preferentemente, los lugares de ubicación de las mismas serán los utilizados en la elección ordinaria y extraordinaria celebradas en el año 2003, en virtud de que las mismas cumplen aún tanto con los requerimientos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como por el Código Electoral del Estado en razón de los cambios solicitados en su oportunidad por los Consejos Municipales Electorales ante las Juntas Distritales del Instituto Federal Electoral. Habiéndose de ubicar conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código de la materia, solamente de manera adicional las casillas necesarias para recepcionar la votación de los ciudadanos incorporados a la lista nominal después de celebrada la elección del 06 de julio de 2003, y hasta la fecha del corte de la lista nominal que este Consejo General determine para ser utilizado en la presente elección extraordinaria 2005 de conformidad con el insumo que en su momento proporcione a este órgano electoral local el Instituto Federal Electoral.

Con respecto a la instalación de casillas especiales, en virtud de las razones expuestas, aunadas a la situación de que el territorio del Estado, permite por su dimensión geográfica y lugares de fácil acceso, un ágil desplazamiento en toda la Entidad, además de que la presente elección podría

entenderse como consecuencia del acontecimiento de un caso fortuito, pero que impacta en un mismo periodo de gobierno, es que se determina que el número de casillas especiales para la elección extraordinaria de Gobernador 2005, serán en el mismo número y ubicación de las que se instalaron para las elecciones ordinaria y extraordinaria de 2003, que ascienden a un total de siete casillas especiales ubicadas en lugares estratégicos del Estado, garantizando con ellas la oportunidad de que todos los ciudadanos en tránsito estén en condiciones de emitir su sufragio el día de la jornada electoral a que hemos venido haciendo referencia.

DÉCIMO PRIMERO: Se autoriza al Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General a celebrar el convenio que resulte necesario con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, a fin de utilizar los locales que se localizan en escuelas públicas para la instalación de casillas electorales, atentos a lo dispuesto por el artículo 226 del Código Electoral del Estado, que establece que deberá darse preferencia, para la ubicación de las casillas, a los edificios y escuelas públicas

DÉCIMO SEGUNDO: Cada uno de los Consejos Municipales Electorales por conducto de su Presidente y Secretario Ejecutivo, celebrará convenios con los Ayuntamientos de su demarcación territorial, a fin de establecer las bases y procedimientos a que se sujetará la fijación de propaganda en lugares públicos de uso común, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 212, fracción III del Código de la materia. Debiendo efectuar dichos órganos municipales los sorteos respectivos para su posterior otorgamiento a los partidos políticos.

DÉCIMO TERCERO: Que en razón de que mediante el decreto legislativo inicialmente señalado, se facultó a este órgano electoral a emitir los acuerdos necesarios para el adecuado, oportuno y ágil desarrollo del proceso electoral, se aprueba que para la integración de las mesas directivas de casilla se consideren preferentemente a los mismos funcionarios de casilla que trabajaron durante las jornadas electorales celebradas el 06 de julio y 07 de diciembre de 2003.

Toda vez que puede darse el caso de la no localización de funcionarios o bien su negativa a participar en este proceso electoral extraordinario, se aprueba que para la integración de las mesas directivas de casilla en dichas situaciones, o bien las adicionales que para la recepción de los ciudadanos incorporados después de la lista nominal utilizada en la elección del 06 de julio de 2003 se establezcan por este Consejo General, se utilice preferentemente la lista de personas insaculadas por el Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral ordinario 2002 – 2003, toda vez que al utilizar dicha insaculación, se garantiza la selección de los ciudadanos factibles de ser sujetos a integrar una mesa directiva de casilla, así como la capacitación a que alude y requiere todo proceso electoral, sin dejar de mencionar que ello permite agilizar y adecuar la celebración de la elección extraordinaria que nos ocupa.

En relación con lo anterior, se hace hincapié, en que este Consejo General así como los Consejos Municipales Electorales, vigilarán que los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla, con excepción de los ciudadanos de fila que el día de la jornada electoral se incorporen a la misma, contarán con el curso de capacitación a que aluden las disposiciones conducentes del Código Electoral del Estado, debiendo la totalidad de sus integrantes pertenecer a la sección electoral de la cual la respectiva mesa directiva de casilla forme parte.

Con respecto a este punto, se acuerda además que en el caso de terminarse la lista de insaculados a que se hace referencia, los funcionarios que hagan falta integrar a las mesas directivas de casilla necesarias, se tomarán de la lista nominal aplicable a esta elección extraordinaria de Gobernador.

Si la falta del funcionario de casilla sucede el día de la elección, se aplicarán los artículos relativos del Código Electoral del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Se autoriza que la contratación del personal eventual que resulte necesario para impartir cursos de capacitación a los funcionarios de casilla que recibirán la votación en la elección extraordinaria del próximo 10 de abril de 2005, recaerá preferentemente en los ciudadanos que desempeñaron tales funciones en las elecciones ordinaria y extraordinaria de 2003, habiéndose de efectuar nuevas contrataciones en caso de ser necesario a través del proceso de selección que para el caso implementen las direcciones de capacitación-educación cívica y de organización electoral del Instituto Electoral del Estado.

DÉCIMO QUINTO: Este Consejo General aprobará en su oportunidad el listado de los capacitadores-auxiliares electorales que participarán en la presente elección extraordinaria, dicho personal además de capacitar tendrá en sus obligaciones las de auxiliar a los respectivos Consejos Municipales Electorales en las funciones que se le encomienden, como ayudar en la distribución de la documentación y material electoral a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, traslado de éstos con los expedientes de la elección a los Consejos Municipales, siempre bajo la supervisión de los partidos políticos, quienes contarán con la relación que contenga los nombres de dichas personas.

Además se autoriza a que se contrate el personal administrativo y de apoyo que cada una de las direcciones del Instituto requieran, así como las coordinaciones del mismo, y Consejos Municipales Electorales.

Las remuneraciones que se otorguen con motivo de los trabajos desempeñados por el personal a que se refiere este punto, serán las que se determinen por el área administrativa correspondiente con el visto bueno de la Presidencia de este organismo electoral, estableciéndose para el caso de los capacitadores – auxiliares electorales, que los municipios de Armería, Manzanillo, Minatitlán y

Tecomán se considerarán como de vida cara, parámetro que se toma en base a la determinación que en la elección ordinaria de 2003 determinó el Instituto Federal Electoral para el distrito 02 federal, criterio que se aplicó también en la elección extraordinaria celebrada en ese mismo año.

DÉCIMO SEXTO: Para el registro de representantes de los partidos políticos ante los Consejos Municipales Electorales y ante las mesas directivas de casilla, se aplicará lo dispuesto por el Capítulo V, Título II del Código de la materia.

En cuanto a los representantes generales que acrediten los partidos políticos, se determina que este órgano de dirección acordará en su oportunidad el número en que de acuerdo a la proporción establecida en el tercer párrafo del artículo 229 del Código de la materia, tienen derecho a acreditar los partidos políticos contendientes en la presente elección extraordinaria, así como el campo de acción en el que ejercerán su cargo dichos representantes generales.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este Consejo General acuerda, que los partidos políticos o coaliciones en su caso, que registren candidatos podrán solicitar, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado, sustitución de candidaturas, hasta un día antes del día de la jornada electoral; sin embargo, en virtud de que la brevedad del tiempo con que se cuenta para la celebración de la elección extraordinaria, no permitirá la corrección o sustitución de boletas electorales, en caso de sustitución de candidaturas, los votos que se emitan a favor de un partido político o coalición, contarán para los candidatos que estén legalmente registrados al momento de la elección, tal como lo dispone el artículo 240 del Código Electoral del Estado.

DECIMO OCTAVO: Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de adquisiciones, servicios y arrendamientos del sector público en el Estado de Colima, y debido a que los tiempos otorgados en la convocatoria que emitió el Congreso del Estado para la realización de esta elección extraordinaria 2005 son muy reducidos, se autoriza que el Instituto Electoral del Estado, por conducto de su presidente o bien, de los representantes legales del mismo, mediante el procedimiento de adjudicación directa que dispone el invocado precepto, celebren los contratos de prestación de servicios respectivos con Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado para la impresión de boletas y documentación electoral, Cartonera Plástica S.A de C.V., para la elaboración de las urnas y paquetes electorales, así como con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para que sea la encargada de elaborar el líquido indeleble; boletas, documentación y materiales electorales a utilizarse el día de la jornada electoral del 10 de abril del año en curso.

Asimismo, se autoriza de manera general a que las personas con representatividad legal del Instituto, celebren todos y cada uno de los contratos relativos a la prestación de los servicios y adquisición de bienes necesarios para la realización de la elección extraordinaria que nos ocupa,

sin más restricción que la de cuidar la economía de los recursos a erogar en los servicios prestados y bienes a adquirir, sin que ello implique poner en riesgo la calidad de los productos y su entrega con la debida oportunidad.

Lo anterior en virtud de que tanto las entidades mencionadas como las que se contraten con posterioridad en su mayoría han acreditado en los procesos electorales ordinario y extraordinario, su eficacia, eficiencia en el servicio, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para atender la eventualidad de los requerimientos que se hacen, de acuerdo con los tiempos designados por la convocatoria que da origen a la elección que nos ocupa.

DECIMO NOVENO: Toda vez que el día de la jornada electoral los funcionarios directivos de casilla permanecen en su labor cerca de 14 horas aproximadamente, sin que preferentemente puedan ausentarse de la casilla, se aprueba otorgar en su oportunidad un apoyo económico para alimentos para cada funcionario integrante de las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la jornada electoral del 10 de abril del año en curso, habiéndose de incluir en el presupuesto correspondiente a la presente elección extraordinaria.

VIGÉSIMO: Este Consejo General acuerda que los formatos de boleta electoral, actas y demás documentación electoral, así como las especificaciones técnicas del material electoral que se utilizarán en esta elección extraordinaria, serán en la medida de lo posible en los términos en que se aprobaron durante el proceso electoral ordinario de 2003, con los únicos ajustes correspondientes a los partidos políticos o coaliciones participantes en esta elección.

VIGÉSIMO PRIMERO: Con respecto a los observadores electorales, se aprueba que las solicitudes de los ciudadanos interesados a ser acreditados como tales, podrán presentarte ante los Consejos Municipales Electorales, quienes estarán facultados para impartir el curso de preparación o información relativo a sus atribuciones y obligaciones a que hace referencia el artículo 10, fracción IV, inciso f) del Código Electoral del Estado, habiendo de remitir dichos órganos electorales, los expedientes y listados respectivos en la fecha señalada en el cronograma determinado en el punto segundo del presente acuerdo a este Consejo General, a fin de efectuar en su oportunidad la aprobación en su caso, de los ciudadanos que fungirán como observadores electorales en la presente elección extraordinaria. Para la acreditación de los mismos, este Consejo General lanzará la convocatoria respectiva, en términos del documento relativo anexo a este acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En virtud de las actividades a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado, en la función estatal que le fue encomendada, consistente en organizar en este caso la elección extraordinaria de Gobernador 2005, así como aquellas actividades que deban realizar los

partidos políticos que registren candidaturas para esta elección extraordinaria de Gobernador tendientes a la obtención del voto, se aprueba el siguiente presupuesto:

PARTIDA	PROYECCIÓN
Proceso Electoral	$16´932,000.00
Financiamiento Público a Partidos Políticos	8´068,000.00
Total	**25´000,000.00**

VIGÉSIMO TERCERO: En virtud del inicio de este proceso electoral extraordinario se decreta que todos los días y horas son hábiles en la duración del mismo.

VIGÉSIMO CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los presidentes de los Consejos Municipales Electorales, a fin de que ajusten sus respectivas actividades a los plazos y lineamientos aprobados por este Consejo General para la celebración de la elección extraordinaria 2005 de Gobernador del Estado de Colima. Asimismo, se le notifique al Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y cuando menos en un periódico de circulación en el Estado.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el secretario ejecutivo que da fe.

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO Consejera Electoral	**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO** Consejera Electoral

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

convoca a todos los ciudadanos a participar como

OBSERVADORES ELECTORALES

REQUISITOS:

- Ser ciudadano mexicano.
- Contar con credencial para votar con fotografía.
- No ser ni haber sido dirigente de partido o agrupación política alguna o candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección.
- No ser funcionario público.
- Asistir a los cursos de preparación e información que imparta el IEE.

El **OBSERVADOR ELECTORAL**

PODRA OBSERVAR los siguientes actos:

1. Registro de los representantes de partido.
2. Entrega de documentación y material electoral a las mesas directivas de casilla.
3. Instalación de la casilla.
4. Desarrollo de la votación.
5. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
6. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
7. Clausura de la casilla.
8. Lectura de resultados en el Consejo Municipal.
9. Recepción de escritos de incidentes y protesta.

Deberá **ABSTENERSE** de:

1. Sustituir, interferir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones.
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido político o candidato alguno.
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia, en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
4. Declarar sobre la tendencia, así como el triunfo o derrota de un partido político o de un candidato, sin que medie el resultado oficial.

La fecha para que los interesados presenten su solicitud será del 9 al 20 de Marzo de 2005

INFORMES

CONSEJO GENERAL . Calzada Galván No. 66 Norte . Col. Centro . Tels./Fax (312) 312-0680, 314-1233

Consejo Municipal Electoral de Armería
Sonora No. 43 Col. Centro
Tel./Fax (313) 322-0178

Consejo Municipal Electoral de Coquimatlán
Reforma Esq. con Victoria No. 200 Centro
Tel./Fax (312) 323-0114

Consejo Municipal Electoral de Manzanillo
Cuauhtémoc No. 118 (altos) Col. Centro
Tel./Fax (314) 332-5699

Consejo Municipal Electoral de Villa de Alvarez
Morelos No. 74 Col. Centro
Tel./Fax (312) 311-4343

Consejo Municipal Electoral de Colima
Constitución No. 191 Col. Centro
Tel./Fax (312) 314-9312

Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc
16 de Septiembre No. 10 con Venustiano Carranza
Tel./Fax (312) 328-0888

Consejo Municipal Electoral de Minatitlán
27 de Octubre No. 16 Col. Centro
Tel./Fax (314) 336-0251

Consejo Municipal Electoral de Comala
Guillermo Prieto No. 94
Tel./Fax (312) 315-5918

Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán
Nicolás Bravo No. 10 Col. Centro
Tel./Fax (313) 324-9151

Consejo Municipal Electoral de Tecomán
Mercurio y Ejército Nacional
Tel./Fax (313) 325-2666

Verifica la transparencia de las elecciones...

Participa este 10 de abril como Observador Electoral!

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 86 BIS, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 145, 163 FRACCIÓN XXI, 196, 198 FRACCION IV Y DEMÁS APLICABLES DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA,

C O N V O C A

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE SU REGISTRO NACIONAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

A REGISTRAR CANDIDATURAS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE VERIFICARÁ EL PRÓXIMO DOMINGO DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

B A S E S

I.- EL PERÍODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO UNO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE GOBERNADOR 2005, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SERÁ EL COMPRENDIDO ENTRE EL ONCE Y DOCE DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

II.- LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 199 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, SERA PRESENTADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONSIDERANDO LO QUE PARA TAL EFECTO DISPONE EL ARTÍCULO 200 DEL ORDENAMIENTO INVOCADO.

III.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATURAS DE CONVERGENCIA EN LA REFERIDA ELECCIÓN, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO CON EL ARTICULO 62 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LO CONDUCENTE.

IV.- EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBERÁ REGISTRAR PREVIAMENTE SU PLATAFORMA ELECTORAL, EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO NÚMERO UNO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE GOBERNADOR 2005, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

V.- LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SERÁN LOS SEÑALADOS POR LOS ARTICULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y 16 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO APLICABLE PARA ESTA ELECCION EXTRAORDINARIA.

VI.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES POSTULANTES PODRÁN ACREDITAR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CON LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO NÚMERO UNO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE GOBERNADOR 2005.

A T E N T A M E N T E :
“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”
COLIMA, COL., A OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO